

Buenos Aires,  de marzo de 2009.

Sr. Intendente del
Parque Nacional Iguazú
Sr. Daniel Crosta
s / d

Ref: Reductores de velocidad en las rutas 12 y 101,
Parque Nacional Iguazú.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en representación de la "Red Yaguareté" (Fundación sin fines de lucro, cuyo objetivo es la conservación del Yaguareté o Tigre, *Panthera onca*, en la Argentina así como la protección de sus ambientes y especies asociadas) a efectos de manifestarle nuestra honda preocupación con motivo de los reiterados atropellamientos de animales silvestres que se reportan en las rutas 12 y 101, a la entrada del Parque Nacional Iguazú, debido fundamentalmente al exceso de velocidad del intenso tránsito que soporta dicha arteria.

Como Ud. sabe la tasa de atropellos de animales silvestres está relacionada con las características propias de la ruta (ancho y número de carriles, naturaleza de la superficie del camino, todo relacionado con la velocidad y volumen del tránsito), el tipo de vegetación circundante (que determina qué tipo de animales están cerca de la ruta y por dónde pueden intentar cruzarla), la hora del día (que puede ser determinante de la intensidad del tránsito) y la estación del año (relacionada con la presencia de juveniles o con la disponibilidad de determinado tipo de alimento alrededor de los caminos).

Durante el año pasado se han reportado, entre otros animales afectados: un cabalí, pumas, gatos onza, margays, tircas, yaguarundís, osos meleros, hurones mayores, coatíes, aguarás popé, comadrejas, tapetís, monos, yacarés, lagartos overos y cientos de aves, serpientes y ranas. Debido a que



no es raro observar en la zona ejemplares de yaguareté (el último avistaje data del día 14 de noviembre de 2008, donde se lo vió cruzar la ruta 101 cerca del puesto de Gendarmería) no sería descabellado pensar en la posibilidad que uno de estos individuos pueda resultar atropellado. Toda vez que la especie se encuentra en grave riesgo de extinción y que ha sido declarada **MONUMENTO NATURAL NACIONAL** (Ley 25.463/01) en los términos del Art. 8 de la Ley 22.351, convirtiendo a la Administración de Parques Nacionales en la autoridad de aplicación en la materia, es que le solicitamos tenga a bien arbitrar los medios necesarios ante las autoridades u organismos responsables para instalar en las rutas mencionadas reductores de velocidad, así como tomar cualquier otra medida que estime procedente para tratar de disminuir el riesgo de atropellamiento de animales silvestres en las aludidas rutas (carreteras, caminos).

A los efectos que considere necesarios, quedamos a su entera disposición para prestarle toda la colaboración que se encuentre al alcance de la Fundación que represento.

Sin otro particular, saludo a Usted atentamente.

Lic. Nicolás Lodeiro Ocampo
Presidente